

de Castellano le introducen contraviniendo á las dhas.
ordenanzas; para cuyo remedio la Ciudad acuerda
se preone, que en obervancia dellas, ninouna per-
sona introduzca, en esta Ciudad, ni su Jurisdiccion
en dho termino prohibido, vino ninguno en Carros, aun-
que sea con nombre de Castellano, sino que le traigan en
Carros, ó Galeas como es estilo, y costumbre, vapo las
penas dellas dhas. ordenanzas; para que venca año-
ticia de todo se publique.

De la venta de fruta ni
leña sin Cedula

Por evitax en quanto fuere posible el vrtax de la leña,
hubas, y fruta. ordenamos, y mandamos que ninou-
na persona venda leña, axo, fruta, hubas, ni axoax
sin que tenga Cedula del C^{no} maior de Ayuntamiento
en que se declare con Juram^{to} cuius ex; so pena de seiscien-
tos mrs. repartidos conforme á la Ordenanza.

Desolladores

Ordenamos, y mandamos que ninouna persona sea
onado de usar el oficio de Desollador, y matador de Car-
ner, sin que antes, y primeramente llebe Cedula
de los Cavalleros Executores, y C^{no} maior de dho.
Cabildo, los quales le han de ver si está enfermo
ó si conviene que use del dho. oficio, ó no so pena de